

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 15 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 15 de abril de 2021, siendo las 13:30 horas, se reúne el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre los niveles de alerta sanitaria de los municipios de la provincia de Huelva, y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Huelva, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo, según consta en acta de 15 de abril de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Declarar al Distrito Sanitario Condado Campiña en el nivel de alerta sanitaria 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020) a excepción del municipio de San Bartolomé de la Torre que se declara en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva-Costa el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y del artículo 2.4 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, para el caso específico del control de las enfermedades

transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

En el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, en su apartado 1 dispone que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Además, el artículo 5, en su apartado 2 establece que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Primero. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado-Campiña el nivel de alerta sanitaria 3 modulada en su grado 1; a excepción del municipio de San Bartolomé de la Torre que se declara en el nivel de alerta sanitaria 4 modulada en su grado 2, y que se detallan en el anexo a esta resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 3 grado 1 y nivel de alerta sanitaria 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones y en la Orden de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Segundo. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva-Costa y el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 2, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, y que se detallan en el anexo a esta resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días contados desde las 00:00h del día 16 de abril de 2021, a excepción de la modulación de grado 1 establecida en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entrará en vigor a las 00:00h del día 18 de abril de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en las citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

00190415

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 15 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

**A N E X O****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2****DISTRITO CONDADO CAMPIÑA**

San Bartolomé de la Torre

**MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 3 GRADO 1****DISTRITO CONDADO CAMPIÑA**

Almonte  
Beas  
Bollullos Par del Condado  
Bonares  
Escacena del Campo  
Gibraleón  
La Palma del Condado  
Lucena del Puerto  
Manzanilla  
Moguer  
Niebla  
Palos de la Frontera  
Paterna del Campo  
Rociana del Condado  
San Juan del Puerto  
Trigueros  
Villalba del Alcor  
Villarrasa

**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 2****DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA**

Aljaraque  
Alosno  
Ayamonte  
Cabezas Rubias  
Cartaya  
El Almendro

00190415

El Granado  
Huelva (capital)  
Isla Cristina  
Lepe  
Paymogo  
Puebla de Guzmán  
Punta Umbría  
San Silvestre de Guzmán  
Sanlúcar de Guadiana  
Santa Bárbara de Casa  
Villablanca  
Villanueva de las Cruces  
Villanueva de los Castillejos

### ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA

Alájar  
Almonaster la Real  
Aracena  
Aroche  
Berrocal  
Calañas  
Campofrío  
Castaño del Robledo  
Cañaveral de León  
Corteconcepción  
Cortegana  
Cortelazor  
Cumbres de Enmedio  
Cumbres de San Bartolomé  
Cumbres Mayores  
El Campillo  
El Cerro del Andévalo  
Encinasola  
Fuentehieridos  
Galaroza  
Higuera de la Sierra  
Hinojales  
Jabugo  
La Granada de Riotinto  
La Nava  
La Zarza-El Perrunal  
Linares de la Sierra  
Los Marines  
Minas de Riotinto  
Nerva  
Puerto Moral  
Rosal de la Frontera  
Santa Ana la Real  
Valdelarco  
Valverde del Camino  
Zalamea la Real

00190415